

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada

Calle 38 No. 33 – 19 Centro Villavicencio, Meta

Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Celular 3118056034

Señor **JUEZ**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

Email: jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Bogotá D.C.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – LLAMADO EN GARANTIA
RADICADO:	110013105020-2022-00204-00
DEMANDANTE EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.-
DEMANDADA EN GARANTÍA	MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION

ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 148.423 del C.S.J. actuando como apoderada judicial de **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con NIT. 822.005.222-3 y conforme al poder otorgado por el señor **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79141955 en su calidad de **LIQUIDADOR** designado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006 dentro del proceso de liquidación judicial radicado bajo el No. 68.635, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACION** a la DEMANDA EN GARANTIA que la ASEGURADORA CONFIANZA presenta en contra de la referencia en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

1. **PARTE DEMANDADA:** La Sociedad **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA S.A. en liquidación** se identifica con NIT. 822005222-3, compañía que se encuentra en **PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL** conforme lo ordenado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante auto calendaro 22 de enero de 2021 por el

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

cual se **TERMINO EL PROCESO DE REORGANIZACION Y SE DIO INICIO A LA LIQUIDACION JUDICIAL** designándose como **LIQUIDADOR** de la sociedad al auxiliar de la justicia **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS** tal como quedo registrado en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** expedido por la **CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** “Por Auto No. 013639 del 22 de enero de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 02714083 del Libro IX, se designó a: CARGO Liquidador, NOMBRE Juan Manuel Noguera Arias IDENTIFICACIÓN C.C. No. 000000079141955”

Por tal razón se tiene como Dirección del domicilio principal la Diagonal 74 B No. 5 – 28 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com teléfonos 3461952 y 3158002916

2. **PARTE DEMANDANTE: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** dentro del traslado de la contestación de la demanda por haber sido llamada en Garantía por cuenta de ECOPETROL S.A.

II. DE LA OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA:

De conformidad con lo ordenado en **AUTO del 16 de diciembre de 2024:**

*“En virtud de lo anterior, CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado en su contra dentro del término legal de diez (10) días,** notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.”*

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105003-2022-00204-00
ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

En ese orden de ideas, y teniendo como fecha de recibido el **día lunes 13 de enero de 2025 a las 15:45:59**, y una vez vencidos los **dos (2) días hábiles** siguientes para surtir la notificación, esto es **martes 14 de enero y miércoles 15 de enero de 2025**, comenzaron a contabilizarse los **diez (10) días hábiles** a partir del día **jueves 16 de enero de 2025** teniendo como fecha final la ultima hora laboral hábil del día **miércoles 29 de enero de 2025**.

III. TRAMITE DE LA PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES POR MENSAJE DE DATOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo ordenado en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. el presente memorial se radicara a través de correo electrónico en el horario laboral del despacho judicial remitido a la dirección jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co remitiendo copia al correo electrónico corporacionpesvv@gmail.com aportado por el **DR. HENRY HUMBERTO MARTINEZ SANCHEZ** apoderado judicial de **WILSON ELIZALDE DIAZ** al igual que a los demás sujetos procesales: a **ECOPETROL S.A.** al correo electrónico notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co y ramivaros@hotmail.com siendo su apoderado judicial el **DR. RAMIRO VARGAS OSORNO** y al correo notificaciones@gha.com.co del **DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** apoderado la **Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA S.A.**

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EN GARANTIA:

Para lo cual me permito pronunciarme frente a cada uno de los hechos indicados en cada ítem a continuación:

1. Manifiesta la aseguradora: “El señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** instauró demanda ordinaria laboral en contra de MACO INGENIERIA S.A. y ECOPEPETROL S.A.”

Es CIERTO, tal como se prueba en la demanda presentada y la contestación que la suscrita presenta en representación de la sociedad MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION.

2. Manifiesta la aseguradora: “El demandante en el escrito de demanda da cuenta de una relación laboral que sostiene con MACO INGENIERIA S.A. de la cual supone haber sido despedido sin justa causa, y por lo anterior solicita el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

pretendiendo además que dichas sumas sean solidariamente canceladas por ECOPETROL S.A.”

NO SE ACEPTA LO MANIFESTADO por cuanto si bien el señor WILSON ELIZALDE DIAZ estuvo vinculado con la empresa MACO INGENIERIA S.A. antes de entrar en reorganización y luego en liquidación, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

- a) Entre el señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** y la empresa **MACO INGENIERIA S.A.** se celebró contrato de trabajo bajo la modalidad de **TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO** cuya fecha de **iniciación fue el 4 de Julio de 2019** y se tenía como fecha de **vencimiento el 4 de octubre de 2019**, en el cargo de **OBRAERO** para ejecutar labores dentro del desarrollo del contrato Marco No. 3011520 cuyo objeto era: “SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTATICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL” CELEBRADO ENTRE ECOPETROL S.A. Y LA SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A. pactándose por ello un salario básico mensual convencional de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.082.750)** **[ANEXO HOJA DE VIDA CONTRATO DE TRABAJO]**
- b) El señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** con fecha 5 de octubre de 2019 suscribió OTRO SI No. 00001 por el cual se PRORROGO el contrato por tres meses más, quedando como fecha de terminación el 5 de enero de 2020.
- c) Al señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** con fecha 28 de diciembre de 2019 se le comunico la reubicación laboral por término del contrato con Ecopetrol **[ANEXO OFICIO MACO-ADM-IN-3011520-139-19]** dándose por terminada dicha relación laboral a partir del 31 de diciembre de 2019 con el proyecto 3011550 en campo Rubiales, procediéndose a realizar la liquidación laboral de prestaciones sociales con indemnizaciones. **[ANEXO COPIA LIQUIDACION INDEMNIZATORIA COMPROBANTE EGRESO 28688 LIQUIDACION HASTA EL 31-DIC-2020 Y PAZ Y SALVOS];**
- d) La **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante **auto calendario 25 de julio de 2019** admitió a la sociedad **MACO INGENIERIA S.A.** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006. **[ANEXO AUTO APERTURA REORGANIZACION]**
- e) Con fecha 1 de enero de 2020 se firmó contrato de trabajo con el señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** bajo la modalidad de término indefinido en la cual se efectuó transacción laboral. **[ANEXO HOJA DE VIDA Y**

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicado: 110013105003-2022-00204-00
ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

CONTRATO LABORAL DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020 en 88 folios) continuando vinculado con la empresa MACO INGENIERIA S.A. en reorganización, y destinado a prestar sus servicios laborales en el Centro Logístico de Castilla, lugar ubicado en el municipio de Castilla, Departamento del Meta.

- f) Con fecha 11 de marzo de 2020 mediante oficio **MACO-ADM-IN-007-20** se le comunico al trabajador **WILSON ELIZALDE DIAZ** la reubicación laboral por cierre de las instalaciones del centro logístico de castilla **[ANEXO COMUNICADO Y PAGO TRASLADO - en la imagen solo esta la pag 1 y 4]**

Villavicencio, Meta, 11 de marzo de 2020

MACO-ADM-IN-007-20

Señor
WILSON ELIZALDE DIAZ
C.C. 16192259
E. .S. D.

MACO
INGENIERIA

OFICINA
Calle 41 No. 27-39
Barrio El Emporio
Villavicencio, Meta

Teléfono/Fax:
6641920/6645782

Nit: 822.005.222-3

ASUNTO: COMUNICACIÓN REUBICACIÓN LABORAL POR CIERRE INSTALACIONES CENTRO LOGISTICO DE CASTILLA MACO INGENIERIA S.A.

Respetado Trabajador:

Teniendo en cuenta el contrato laboral que fue suscrito entre usted y la sociedad **MACO INGENIERIA S.A.** en el ámbito de una reubicación laboral, me permito comunicarle que actualmente la empresa se encuentra en proceso de reorganización ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, solicitud que fue aceptada el 25 de julio de 2019. Sin embargo actualmente la empresa se encuentra atravesando una situación de iliquidez financiera que hace que se daba cerrar de manera definitiva el sitio denominado **CENTRO LOGISTICO** lugar que se encuentra ubicado en el municipio de Castilla en el Departamento del Meta, y lugar donde usted fue reubicado laboralmente.

No obstante la situación financiera por la que se ha visto al empresa en la necesidad de dar por terminados contratos laborales por la imposibilidad de continuar cumpliendo las obligaciones laborales con los trabajadores, en el caso suyo no se podrá dar por terminado el contrato teniendo en cuenta que usted se encuentra en tratamiento médico, lo que hace que la empresa deba garantizarle el **DERECHO DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, por lo tanto se le garantizara la **REUBICACION LABORAL** para que continúe vinculado a la empresa y recibiendo los derechos laborales que como trabajador le corresponden.

En ese orden de ideas, la empresa únicamente cuenta con las oficinas que están ubicadas en la ciudad de Villavicencio, Meta, lugar que se conoce como OFICINA CENTRAL y cuya dirección es Calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se le había comunicado de manera verbal el traslado a las oficinas de la ciudad de Villavicencio, Meta, por medio del presente escrito me permito comunicarle que usted deberá continuar presentándose a la oficina central en la ciudad de Villavicencio en la Calle 41 No. 27 – 39 Barrio el Emporio, lugar donde se le definirá las funciones y/o actividades que podrá realizar sin que esto contravenga su situación de salud. Por lo tanto deberá cumplir el siguiente horario laboral: de 07:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00

Proceso: **Ordinario Laboral**
 Radicado: 110013105003-2022-00204-00
 ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

Comunicación reubicación laboral

MACO-ADM-IN-007-20

-4



OFICINA
 Calle 41 No. 27-30
 Barrio El Emporio
 Villavicencio, Meta

Teléfono/Fax:
 6641920/8645782

Nit: 822.005.222-3

esposa e hijos, **deberá informar y acreditar** a la empresa cuales son los gastos en que usted incurrirá para determinar y/o conciliar el valor que la empresa debe asumir por el traslado de su familia.

Ahora bien, es necesario indicarle a usted que la empresa tenía a cargo el transporte de GUAMAL a CASTILLA, situación que no acaecerá a partir de la fecha, por cuanto se le comunica que deberá trasladarse a la ciudad de Villavicencio, Meta. Razón por la cual la empresa le notifica que como tiempo razonable para que usted gestione todo lo necesario para el traslado de municipio, en razón a que usted comunico que se ubicaría a vivir con su familia en la ciudad de Granada, Meta, y para que usted de cumplimiento a la reubicación aquí comunicada se le **concede como permiso remunerado** los días **JUEVES 12 y VIERNES 13, de marzo de 2020**, debiendo usted presentarse en la oficina central de la ciudad de Villavicencio, Meta el día **lunes 16 de marzo de 2020 a las 07:00 A.M.**

Atentamente,

ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
 Representante Legal y Promotor
 MACO INGENIERIA S.A.

Defensor
 16192259



RECIBO DE CASH MENOR	
No.	
FECHA Y HORA:	claw, 11-03-2020
PRESTADO A:	wilson Elizalde Diaz \$ 180.000
POR CONCEPTO DE:	Gastos de traslado por Reubicación Laboral a Claw. Por una única vez
VALOR EN LETRAS:	Ciento ochenta mil pesos mlcte
CÓDIGO:	FECHA Y HORA DEL REGISTRO
APROBADO:	<i>Defensor</i> 16192259
	S.S. / S.E.

soluciones firmas

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

- g) Mediante oficio No. MACO-ADM-IN-011-20 de fecha 18 de marzo de 2020 se le notificó al trabajador que era de público conocimiento la presencia de casos de COVID-19 en el municipio de Villavicencio-Meta, que por tal razón dando cumplimiento a las decisiones de nivel nacional, departamental y municipal y con el fin de procurar el CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD se le ordenaba el TRABAJO EN CASA hasta nueva orden. **[ANEXO COMUNICADO REMITIDO VIA ELECTRONICA AL TRABAJADOR wilsonelizaldediaz@hotmail.com]**
- h) Con auto No. 2021-01-013639 del 22 de enero de 2021 la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decreto la TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION y ordeno LA APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad MACO INGENIERIA S.A. **[ANEXO AUTO SUPERSOCIEDADES ORDENO LIQUIDACION]**
- i) Por **RESOLUCIÓN 0181** del 7 de junio de 2022 el **MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL META** Autorizo a la empresa **MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL dar por terminado el vínculo laboral** al trabajador en estado de Discapacidad señor **WILSON ELIZALDE DIAZ**. Al trabajador se le garantizo el pago de la seguridad social. **[ANEXO RESOLUCION]**
- j) Con fecha **13 de mayo de 2022** el Liquidador procedió a consignar la LIQUIDACION del contrato de trabajo teniendo en cuenta la autorización dada por el Ministerio de trabajo, se pago la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$11.681.726)**.
- k) Con fecha 23 de agosto de 2022 mediante audiencia virtual ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se realizó **ADJUDICACION DE BIENES** asignándole según la graduación y calificación de créditos a fecha 21 de Enero de 2021 a favor del señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.724.269)** **Concepto PRIMERA CLASE LABORAL - LIQUIDACION pag. 7** **[ANEXO ACTA 2022-01-625661]**
- l) Ante lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2022 se comunico al señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** al correo electrónico wilsonelizaldediaz@hotmail.com del pago efectuado por al suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.724.269)** por concepto de lo graduado y calificado en el proceso de liquidación **[ANEXO COMPROBANTE PAGO Y COMUNICACIÓN EMAIL]**
3. Manifiesta la aseguradora: “ECOPETROL S.A. formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

FIANZAS S.A. con ocasión a la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 01 EC003941.”

ES CIERTO, por cuanto para la ejecución del contrato 3011520 con el cliente ECOPETROL S.A. era de obligatorio cumplimiento constituir las pólizas de garantía. Sin embargo es necesario aclarar que la empresa MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación, para la fecha del 31 de diciembre de 2019 cuando se firmo el acta de finalización había dado cumplimiento a todas sus obligaciones laborales con el personal que fue contratado para la ejecución de la obra.

4. Manifiesta la aseguradora: ““De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, entre MACO INGENIERIA S.A. y ECOPETROL S.A. se celebró contrato No. 3011520 que tuvo una vigencia del 15/01/2018 al 31/12/2019.”

ES CIERTO y por tal razón la empresa MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación, para la fecha del 31 de diciembre de 2019 dio cumplimiento a todas sus obligaciones comerciales y laborales con el personal que contrato para la ejecución de la obra contratada. El señor **WILSON ELIZALDE DIAZ** se le termino el contrato para esta obra y fue reubicado en otro sitio de la empresa, de la cual no tiene relación de causalidad con las actividades que se ejecutaron con ECOPETROL S.A. en Campo Rubiales.

La empresa MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación Judicial, fue admitida en proceso de reorganización pero posteriormente con auto No. 2021-01-013639 del 22 de enero de 2021 la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decreto la TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACION y ordeno LA APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad MACO INGENIERIA S.A. **[ANEXO AUTO SUPERSOCIEDADES ORDENA LIQUIDACION]**

5. Manifiesta la aseguradora que: ““MACO INGENIERIA S.A. concertó con COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. la Póliza de Seguro de Cumplimiento de contratos en favor de Ecopetrol S.A. No. 01 EC003941.”

ES CIERTO es un condición contractual requerida para la firma y ejecución del contrato.

6. Manifiesta la aseguradora: “En el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 01 EC003941, figuró como asegurado y beneficiario ECOPETROL S.A.

ES CIERTO es un condición contractual requerida para la firma y ejecución del contrato.

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

7. Manifiesta la parte a: “Así, mediante la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 01 EC003941 se amparó a ECOPETROL S.A. frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de MACO INGENIERIA S.A., de las obligaciones contenidas en el contrato afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de las pólizas, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.”

NO SE ACEPTA LO MANIFESTADO respeto de la endilgarle a la sociedad MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación un incumplimiento en las obligaciones contenidas en el contrato afianzado.

Se reitera tal como se expresó en la CONTESTACION DE LA DEMANDA que MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación, durante la ejecución del CONTRATO 3011520 fue respetuoso de los derechos y garantías laborales, y ejecución comercial. De tal manera que al señor WILSON ELIZALDE DIAZ quien hoy pretende reclamar derechos salariales, al momento en que se dio por terminada la relación laboral el 31 de diciembre de 2019 se le notifico la reubicación laboral y se firmo contractualmente una TRANSACCION LABORAL en la que no se desconocieron los hechos sobre su situación de salud, de tal forma que no se le desmejoro ni siquiera el salario, solo se le reubico con la empresa directamente en actividades que no tenían relaciona de causalidad con las actividades que se ejecutaron con ECOPETROL S.A.

8. Manifiesta la aseguradora: “En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de las pólizas, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a los contratos de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de MACO INGENIERIA S.A., siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de ECOPETROL S.A. que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.”

NO SE ACEPTA LO MANIFESTADO, se reitera que **MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación** NO DIO LUGAR A INCUMPLIMIENTOS en la ejecución del contrato, para la fecha en que se dio por terminada la relación contractual comercial con ECOPETROL SA el 31 de diciembre de 2019 la empresa estaba en proceso de Reorganización, y la terminación contractual con el trabajador se dio por una causa objetiva.

9. Manifiesta la aseguradora: “En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, MACO INGENIERIA S.A., como sociedad afianzada en la

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

póliza referida, está obligada a pagar directamente a ECOPETROL S.A., o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.”

NO SE ACEPTA lo manifestado por la aseguradora, por cuanto MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación se encuentra supeditada a las disposiciones contenidas en el Lay 1116 de 2006 y que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de tal forma que todo acto o requerimiento debe ser debidamente aprobado por el Juez del Concurso.

- 10.** Manifiesta la aseguradora: “En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de MACO INGENIERIA S.A., de las obligaciones derivadas de los contratos se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá a MACO INGENIERIA S.A., como sociedad afianzada, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de ECOPETROL S.A.”

NO SE ACEPTA lo manifestado por la aseguradora, por cuanto MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación se encuentra supeditada a las disposiciones contenidas en el Lay 1116 de 2006 y que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de tal forma que todo acto o requerimiento debe ser debidamente aprobado por el Juez del Concurso.

- 11.** Manifiesta la parte actora: “Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de MACO INGENIERIA S.A., el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.”

NO SE ACEPTA lo manifestado por la aseguradora, por cuanto MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación se encuentra supeditada a las disposiciones contenidas en el Lay 1116 de 2006 y que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de tal forma que todo acto o requerimiento debe ser debidamente aprobado por el Juez del Concurso.

- 12.** Manifiesta la aseguradora: “Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente: ...(...)..”

NO SE ACEPTA lo manifestado por la aseguradora, por cuanto MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación se encuentra supeditada a las disposiciones contenidas en el Lay 1116 de 2006 y que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de tal forma que todo acto o requerimiento debe ser debidamente aprobado por el Juez del Concurso.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES INVOCADAS CON LA DEMANDA:

SOBRE LA PRETENSIÓN DECLARATIVA:

DE LA PRETENSION PRIMERA: En la cual se solicita:

“Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con MACO INGENIERIA S.A., el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de contratos en favor de Ecopetrol S.A. No. 01 EC003941 que ampara a ECOPETROL S.A. por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de MACO INGENIERIA S.A., respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en el contrato afianzado.”

Frente a esta pretensión debe **NO NOS OPONEMOS** a su prosperidad, por cuanto es cierto que se constituyo póliza que amparaba el contrato que se ejecuto entre MACO INGENIERIA S.A. y ECOPETROL S.A.

SOBRE LA PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPALES:

DE LA PRIMERA: En la cual se solicita:

“Comedidamente solicito al señor juez que en el remoto caso en que se declare responsable a MACO INGENIERIA S.A., por el incumplimiento del contrato afianzado, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma sociedad, para que sea ésta, y no mi representada, quien pague directamente a la demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.”

Tal pretensión **NO DEBE PROSPERAR** por cuanto la sociedad **MACO INGENIERIA S.A. HOY EN LIQUIDACION** se ocasiono por las dificultades financieras que le afectaron y ante la incapacidad de pagos y amparados en

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

el trámite dispuesto en el Ley 1116 de 2006 acudió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se aprobara la APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la empresa. De tal forma que la hoy concursada no tiene la libre disposición de los dineros y/o productos que están en proceso de LIQUIDACION, tales decisiones deben ser aprobadas por el JUEZ DEL CONCURSO la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DE LA SEGUNDA: En la cual se solicita:

“En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía MACO INGENIERIA S.A.

Tal pretensión **NO DEBE PROSPERAR** por cuanto la sociedad **MACO INGENIERIA S.A. HOY EN LIQUIDACION** se ocasiono por las dificultades financieras que le afectaron y ante la incapacidad de pagos y amparados en el trámite dispuesto en el Ley 1116 de 2006 acudió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se aprobara la APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la empresa. De tal forma que la hoy concursada no tiene la libre disposición de los dineros y/o productos que están en proceso de LIQUIDACION, tales decisiones deben ser aprobadas por el JUEZ DEL CONCURSO la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SOBRE LA PRETENSIONES DE CONDENA SUBSIDIARIAS:

DE LA PRIMERA: En la cual se solicita:

“En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento del Contrato de Concesión afianzado para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 01 EC003941, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con MACO INGENIERIA S.A., se le condene a este último al reembolso total e inmediato, a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de ECOPETROL S.A., según la sentencia, ya que el afianzado está en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.”

Tal pretensión **NO DEBE PROSPERAR** por cuanto la sociedad **MACO INGENIERIA S.A. HOY EN LIQUIDACION** se ocasiono por las dificultades financieras que le afectaron y ante la incapacidad de pagos y amparados en el trámite dispuesto en el Ley 1116 de 2006 acudió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se aprobara la APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la empresa. De tal forma que la hoy concursada

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

no tiene la libre disposición de los dineros y/o productos que están en proceso de LIQUIDACION, tales decisiones deben ser aprobadas por el JUEZ DEL CONCURSO la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DE LA SEGUNDA: En la cual se solicita:

“Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía MACO INGENIERIA S.A.”

Tal pretensión **NO DEBE PROSPERAR** por cuanto la sociedad **MACO INGENIERIA S.A. HOY EN LIQUIDACION** se ocasiono por las dificultades financieras que le afectaron y ante la incapacidad de pagos y amparados en el trámite dispuesto en el Ley 1116 de 2006 acudió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se aprobara la APERTURA DE LIQUIDACION JUDICIAL de la empresa. De tal forma que la hoy concursada no tiene la libre disposición de los dineros y/o productos que están en proceso de LIQUIDACION, tales decisiones deben ser aprobadas por el JUEZ DEL CONCURSO la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Damos en este capítulo por reproducidos los hechos que sirven de base a las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas adelante e igualmente las manifestaciones anotadas al momento de contestar hecho por hecho la demanda (artículo 31 del C.P.L.)

Los hechos y fundamentos en que se basa la defensa, que se encuentran contenidos en las excepciones respectivas, constituyen el soporte de este capítulo y se resumen en que la Sociedad **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA hoy en LIQUIDACION** se demuestra que antes de entrar en proceso de reorganización y anterior a la apertura de la liquidación garantizo los derechos de sus trabajadores, que por la iliquidez financiera fue que quedaron saldos pendientes por pagar pero que están siendo reconocidos ante el proceso liquidatorio, y durante el proceso el LIQUIDADOR designado para ello ha realizado los trámites procesales que la norma le imponen para culminar con el proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de la SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A.

Se prueba documentalmente que la empresa cumplió con sus obligaciones y no desconoció el pago de las prestaciones sociales causadas por el trabajador durante la ejecución de su contrato laboral, ni en su liquidación, ni en ningún otro momento. Así como que la terminación del contrato de trabajo se da por razones objetivas que fueron igualmente garantizadas ante el MINISTERIO DE TRABAJO.

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

Pero independientemente de esta situación, no existe acreencia alguna dejada de pagar y que se haya contractual y/o legalmente causado.

De tal forma que la sociedad MACO INGENIERIA S.A. hoy en liquidación dio cabal cumplimiento a los términos contractuales pactados con ECOPETROL S.A.

VI. PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO:

Manifestamos respetuosamente a este Despacho, que proponemos las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO o MERITO** que individualizaremos así:

1.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DEMANDAN POR TERMINACION DEL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN UNA CAUSAL OBJETIVA:

Se hace consistir en que el contrato laboral a la fecha de la APERTURA DE LA LIQUIDACION JUDICIAL de la empresa MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION garantizo la vinculación del trabajador, y una de las razones por las cuales se dan por terminados los contratos consiste en que la terminación del contrato de trabajo está autorizada por ministerio de la Ley, teniendo como presupuesto que la empresa en proceso de liquidación no está autorizada para desarrollar ningún tipo de operación económica, razón por la cual estaría fuera de todo contexto jurídico que se permitiera que los contratos de trabajo se mantuvieran vigentes, por cuanto ella se encuentra inactiva jurídicamente, precisamente por cuanto se encuentra en un estado en el que no le permite cumplir con sus obligaciones.

No obstante lo anterior, el liquidador designado recibió la nómina de los trabajadores que se encontraban con condiciones de debilidad manifiesta y por lo tanto, se procedió a presentar solicitud ante el MINISTERIO DE TRABAJO para obtener el PERMISO para dar por terminados dichos contratos de trabajo, de tal manera que mediante RESOLUCION No. 0145 del 16 de mayo de 2022 se RESOLVIO LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA TERMINAR EL VINCULO LABORAL A TRABAJADOR EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, decisión que fue CONFIRMADA en VIA DE APELELACION por RESOLUCION No. 0073 del 3 de marzo de 2023 proferida por la Directora Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo.

2.- INSOLVENCIA EMPRESARIAL: Se hace consistir en que la SOCIEDAD MACO INGENIERIA S.A. se encuentra en proceso de LIQUIDACION JUDICIAL en amparo de la Ley 1116 de 2006, de tal forma que en la actualidad no opera su objeto comercial. En torno de lo cual, en el trámite de liquidación ya se surtieron las siguientes etapas

- a. *Acaeció la apertura del proceso de liquidación judicial*
- b. *Se nombro al liquidador*

Proceso: **Ordinario Laboral**

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

- c. *Se fijo el aviso por parte del juez del concurso*
- d. *Se presentaron los créditos*
- e. *Se realizo audiencia de calificación y graduación de créditos y derechos de voto*
- f. *Se han realizado enajenación de activos y asignación de los mismos*

2.- EXCEPCION GENÉRICA:

Se hace consistir en que si en el juicio laboral aparece establecido un hecho que demuestre la existencia de una excepción perentoria así sea declarada por el Despacho

VII. ANEXOS Y PRUEBAS :

ANEXOS:

Poder conferido a la suscrita apoderada para la contestación del llamamiento en garantía conferido por el Auxiliar de Justicia Liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades.

PRUEBAS:

Se solicita que se tengan como pruebas las que se anexan con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS

En atención a lo previsto en el artículo 219 del C.G.P., Solicito al señor Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las personas que a continuación relaciono para que depongan acerca de las circunstancias que dieron origen a la liquidación de la empresa y el conocimiento que tienen de las garantías que se respetaron al trabajador hoy demandante:

- 1) **ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ**, persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y a quien puede ser citado por mi conducto o en la Calle 38 No. 33 - 19 de la ciudad de Villavicencio, Meta, persona que depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos y respecto de la contratación y ejecución de actividades para la cual fue contratado el trabajador.
- 2) **LUZ MERY JIMENEZ RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y a quien puede ser citado por mi conducto o en la Calle 38 No. 33 - 19 de la ciudad de Villavicencio, Meta, persona que depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos y respecto de la contratación y ejecución de actividades para la cual fue contratado el trabajador

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 110013105003-2022-00204-00

ASUNTO: CONTESTACION AL LLAMADO EN GARANTIA POR PARTE DE LA ASEGURADORA

- 3) **YASMINE JIMENEZ RODRIGUEZ** persona mayor de edad, quien se identificará ante su despacho al momento de recepcionarse su testimonio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y a quien puede ser citado por mi conducto o en la Calle 38 No. 33 - 19 de la ciudad de Villavicencio, Meta, persona que depondrá sobre todo cuanto le conste en torno a los hechos y respecto de la contratación y ejecución de actividades para la cual fue contratado el trabajador

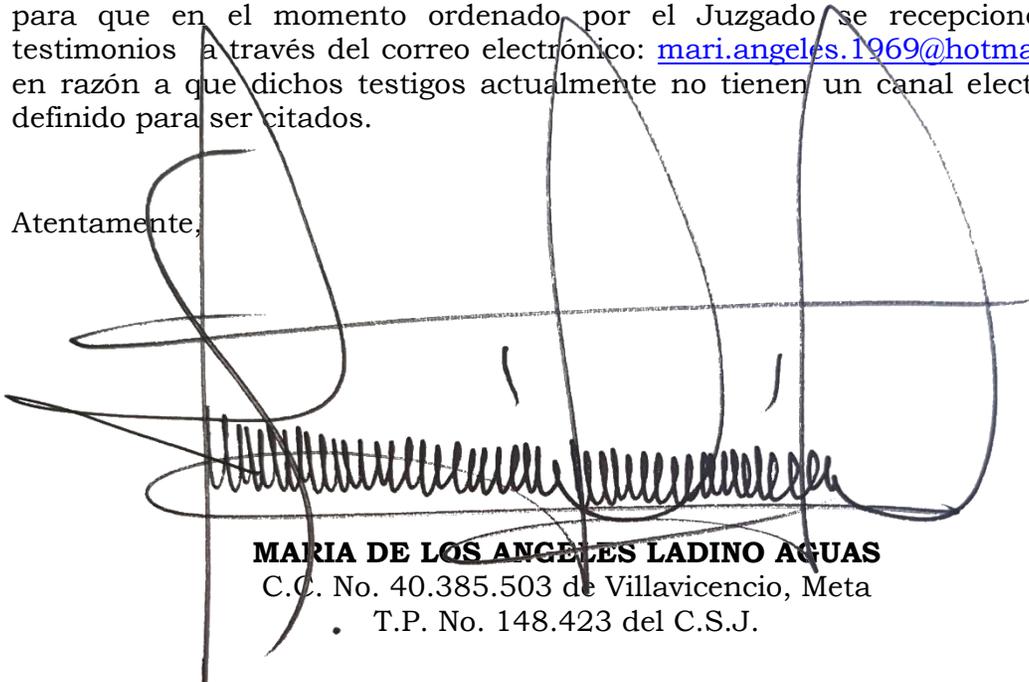
VIII. NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada judicial recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, de manera física en la Calle 38 No. 33 – 19 Centro de la ciudad de Villavicencio, Meta, a correos electrónicos mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com mari.angeles.1969@hotmail.com celular 3118056034.

Parte demandada.- El liquidador de **MACO INGENIERIA S.A. –MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA en liquidación JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS**, recibe notificaciones a través de la suscrita apoderada judicial y al correo electrónico: juan.noguera@jmnogueraycia.com teléfonos 3461952 y 3158002916.

Los testigos: de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 en su artículo 6, me permito manifestar que la suscrita apoderada judicial conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. prestará su canal electrónico para que en el momento ordenado por el Juzgado se recepcionen los testimonios a través del correo electrónico: mari.angeles.1969@hotmail.com en razón a que dichos testigos actualmente no tienen un canal electrónico definido para ser citados.

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio, Meta
• T.P. No. 148.423 del C.S.J.